

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo una que r anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
 Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
 Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente de Reo, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 23 de Enero.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

MINAS.

Circular número 35.

Por decreto dictado con fecha 15 del corriente se ha declarado sin curso y anulado el expediente de registro que con el nombre de «Vicentín» (número 4079) presentó D. José Bernal y Martínez, por haber dejado trascurrir el plazo de 15 dias que previene la ley vigente de minas y Real orden de 13 de Junio de 1874, sin haber presentado el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad. Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial á los efectos oportunos. Santander 23 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 36.

Por providencia dictada con fecha 15 del corriente, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la ley vigente de minas: he acordado aprobar el expediente de registro para la mina denominada «Luisa» (número 4076) de mineral cobre, presentado por D. Manuel Lopez Gonzalez en el término municipal de Campo de Yuso, mandando á la vez se le expida el correspondiente título de propiedad á tenor de lo prevenido en el artículo 37 de la misma ley.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para público conocimiento.

Santander 23 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### CIRCULARES.

En telegrama de hoy comunica este centro al Gobernador de la Coruña lo siguiente:

«Visto telegrama de V. S. manifestando que llegan á ese puerto buques con fardos, ropas viejas procedentes de puertos epidemiados anterior verano, y consultando si se halla vigente circular 24 Enero 85; prevengo á V. S. que sobre este punto continúan vigentes la citada circular inserta en Gaceta del 23 de Enero de 1885, y las circulares de 7 de Febrero y 13 de Mayo del mismo año, publicadas en Gacetas de 8 y 14 de los respectivos indicados meses, entendiéndose esta medida limitada á los puntos invadidos de cólera despues del mes de Junio de 1885.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886.—El Di-

rector general, Julian de Zugasti. — Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas y Comandante general en Ceuta.

Segun telegrama de nuestro representante en Portugal, esta Nación ha adoptado con las procedencias de nuestro pais las siguientes disposiciones, cuarentenarias:

«Deja suprimida la cuarentena establecida en Marvao, sustituyendola por 24 horas de observación para pasajeros procedentes de Madrid ó Francia por camino de hierro, dichos pasajeros deberán presentar certificado de los Consules portugueses acreditando residencia del portador en Madrid más de cinco dias ó en localidad exenta de cólera; siendo necesario que los certificados identifiquen por medio de señas á los portadores, y que desde su expedición á la fecha de llegada al lazareto no medie sino el tiempo razonablemente preciso para el viaje. Igualmente disfrutará de este beneficio los que teniendo tres dias de residencia en la localidad en que se expida el certificado completen los cinco dias como tiempo indispensable de viaje.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de de Enero de 1886.—El Director general, Julian de Zugasti.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 16 de Enero.)

El Sr. Ministro de Marina dijo al de la Gobernación en 18 de Diciembre último, de Real orden, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Asesoria y Junta Superior Consultiva de este Centro la consulta del Capitán general del Departamento de Cádiz, fecha 22 de Setiembre último, referente si corresponde á los Ayuntamientos entender en la revisión de las exenciones que de años anteriores disfrutaban individuos de la primera reserva de marina; S. M. la Reina Regente (Q. D. G.)

se ha dignado disponer, de conformidad con lo dictaminado, que se manifieste á V. E., para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, que corresponde á esas Corporaciones entender de las exenciones de los individuos comprendidos en la inscripción marítima antes de la ley del 17 de Agosto último, los cuales deben regirse por la anterior de 7 de Enero de 1877.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasla lo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.

El Subsecretario,

S. PASTOR.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 23 de Enero.)

#### Ministerio de Hacienda

#### REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

#### ADMINISTRACIÓN ECONOMICA PROVINCIAL.

(CONTINUACIÓN.)

balternos y demás documentos procedentes de las Administraciones, ejercerá un cargo fiscal, observando si están formados con arreglo á instruccion y á los preceptos legales. Si notase alguna falta de cualquier género, hará por escrito al Delegado las observaciones que estime procedentes y justas, exponiendo la necesidad de que se subsane en seguida el error cometido. Si esta observacion no fuese inmediatamente atendida, ó si tal falta tuviese el carácter de infraccion consumada de la ley, dará cuenta en seguida á la Intervencion general de la Administracion del Estado. Art. 30. Para la realizacion de los

débitos á favor de la Hacienda y del Tesoro solicitarán del Delegado los Jefes de las respectivas dependencias la expedición de los mandamientos de apremio contra los deudores, proponiendo al efecto las personas á quienes deban confiarse estas comisiones, bajo la inspección y responsabilidad de los funcionarios que las propongan.

Art. 40. Los Administradores incurrirán en responsabilidad si, vencidos los plazos en que deban hacerse efectivos los derechos de la Hacienda sin haber obtenido los ingresos correspondientes, dejaren de solicitar del Delegado la expedición de los apremios que procedan. Será extensiva esta responsabilidad á los Interventores cuando por su parte no llamen la atención del mismo Delegado acerca de la importancia de los débitos que acusen los libros de la contabilidad general de ingresos.

Art. 41. La liquidación de las obligaciones de la Hacienda por Deuda flotante del Tesoro. Cargos de justicia. Clases activas y pasivas y cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, que corresponde á las Intervenciones, según lo determinado en el art. 4.º, se hará con estricta sujeción á los créditos de los presupuestos de gastos, á las órdenes de remoción del personal, á las declaraciones de la Junta de Pensiones civiles, á la instrucción de 28 de Junio de 1879 y al reglamento del cuerpo de Carabineros, teniendo presente que la liquidación de toda obligación debe ser simultánea al asiento de cargo en la cuenta del artículo del presupuesto á que sea imputable, y que todo pago realizado con cargo al mismo artículo, y por efecto de la liquidación previamente ejecutada, ha de producir en el acto asiento de abono en la propia cuenta del artículo respectivo.

Art. 42. Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, giros, movimiento de fondos, etc., se liquidarán é intervendrán por las Intervenciones con arreglo á las órdenes de la Dirección general del Tesoro público.

Art. 43. De toda entrega de fondos por pagos á justificarse exigirá la presentación de las cuentas dentro del plazo de tres meses, con arreglo á lo mandado por el art. 4.º de la ley de 28 de Febrero de 1873. Las intervenciones cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de dicho precepto legal, y á este fin indicarán oportunamente al Delegado, antes de la terminación del plazo, el estado de este servicio para que por el mismo se exija la oportuna presentación de los justificantes.

Art. 44. Los Delegados mirarán con especial interés el asunto á que se refiere el artículo anterior, y en caso necesario, dirigirán sus excitaciones á las Ordenaciones de pagos y á las Direcciones de quienes dependan los servicios para cuya ejecución se hubiesen librado las sumas pendientes de justificación, dando cuenta al Ministerio de Hacienda cuando sean ineficaces sus gestiones.

Art. 45. Por cada uno de los saldos que resulten en cuentas procedentes de anticipaciones hechas por el Tesoro, se promoverá por las Intervenciones un expediente, ó se activarán los que se hallan incoados con el objeto de obtener el reembolso de su importe, removiendo cuantos obstáculos puedan presentarse y promoviendo al Delegado las resoluciones oportunas. Una vez agotados los recursos que estén al alcance de la Administración sin obtener resultado, se elevarán los expedientes á la Dirección general del Tesoro para que adopte por sí ó proponga al Ministerio de Hacienda la resolución oportuna.

Art. 46. El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior, respecto á la cobranza de los créditos del Te-

soro, se empleará para obtener el cobro de los de Hacienda por atrasos hasta fin de 1849 y por resultas de los presupuestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones y se elevarán en caso necesario para su resolución definitiva á las Direcciones generales encargadas de la Administración de los ramos de que procedan los créditos á favor del Estado.

Art. 47. Todo servicio que deba producir acuerdo ú orden de los Delegados será desempeñado materialmente por la Dependencia á cuyo cargo esté el ramo á que se refiera, exceptuándose únicamente los registros de la Delegación y los traslados de órdenes de carácter general, que serán llevados y ejecutados por la dependencia á cuyo cargo esté el ramo á que se refiera, exceptuándose únicamente los registros de la Delegación y los traslados de órdenes de carácter general, que serán llevados y ejecutados por las Secretarías de las Delegaciones.

A las Administraciones corresponde la tramitación de los expedientes de partidas fallidas de los repartimientos de las contribuciones de cuota fija; de los de altas y bajas en las matrículas de la contribución industrial, y los de devolución de ingresos indebidos; pero una vez resueltos por el Delegado, previa la tramitación de reglamento, pasarán inmediatamente á la Intervención para que tome razón de ellos y haga los oportunos asientos de abono ó cargo en las cuentas corrientes de los conceptos de los presupuestos respectivos. La Intervención ejercerá su acción fiscalizadora en los expedientes, suspendiendo la toma de razón y haciendo las observaciones oportunas al Delegado si notase que no se habían aplicado las instrucciones que se habían infringido los preceptos legales ó que no fuese procedente la resolución acordada en ellos. Después de la toma de razón de estos expedientes, volverán á las Administraciones que los hayan instruido, las cuales harán entonces los oportunos asientos en los libros de la contabilidad auxiliar.

Las Administraciones pasarán á la Intervención el día 1.º precisamente de cada mes una relación por conceptos del presupuesto ó presupuestos de las cantidades liquidadas ó reconocidas como derechos de la Hacienda á cobrar durante el mes anterior. Estas relaciones, después de comprobadas y conformes con los asientos de los libros de la Intervención que ésta hubiese hecho al intervenir los respectivos documentos de liquidación, servirán de justificantes al *contraido* de las cuentas de Rentas públicas.

Art. 48. La expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó que resulten de libros y antecedentes se verificará por el funcionario de categoría más inmediata á la del Jefe de la dependencia en que conste lo solicitado; pero no podrá el primero cumplir dicho deber sin el previo acuerdo del segundo, el cual visará los documentos que se expidan.

Art. 49. Corresponde á las Intervenciones la redacción de todas las cuentas que deban rendir el Delegado y las dos Administraciones, de las relaciones mensuales de ingresos y pagos por todos conceptos y de los estados y noticias que hayan de facilitarse á las Direcciones generales de los diferentes ramos cuando se refieran á gastos públicos ú operaciones del Tesoro. Los estados y noticias que deban darse á las Direcciones generales y se refieran á valores, ingresos ó efectos, los formarán las Administraciones por los asientos ó resultados de la contabilidad auxiliar que deben llevar.

Art. 50. Luego que sean redactados y autorizados por la Intervención los

mandamientos de cargo por valores, presupuestos y operaciones del tesoro, y los de data que autoriza el Delegado, Ordenador de pagos, se pasarán á la Tesorería para que tenga lugar el ingreso ó pago de las cantidades que aquéllos determinen. La Intervención, á virtud de acuerdo verbal del Delegado, en cuanto á pagos, y en vista de la declaración de los que entreguen fondos en los ingresos y de la clasificación de las existencias en Tesorería respectivamente, expresará en todo talón de cargo y mandamiento de pago la clase de moneda ó valores corrientes en que hayan de realizarse los ingresos y verificarse los pagos.

Art. 51. La misión de la Tesorería será la de recibir y pagar las cantidades que expresen los mandamientos de ingresos que expidan los Administradores é Interventor y los de pago que autorice el Delegado Ordenador debidamente intervenidos, haciéndolo precisamente en la clase de moneda ó valores que los mismos documentos determinen; satisfacer con sujeción á las mismas reglas los mandamientos de los Ordenadores de pagos de los Ministerios diferentes del de Hacienda, después que suscriba en ellos el Delegado el *páguese* y el *tomé razon* el Interventor de la provincia; suscribir los talones de cargo y expedir las cartas de pago ó resguardos correspondientes á las sumas que reciba; cuidar de que tanto los talones de cargo como las cartas de pago vuelvan á la Intervención y rendir la cuenta de Caja y las de operaciones de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda.

Corresponde también á la Tesorería ejecutar todas las operaciones de expedición y pago de libranzas del Giro mutuo del Tesoro, la contabilidad especial y las cuentas de este servicio.

Art. 52. La Tesorería no tendrá más responsabilidad en los ingresos y pagos que realice que la de ajustarse en cuanto á cantidades y clases de moneda ó valores corrientes, á los mandamientos de cargo y data, y la de satisfacer los fondos á persona legítima ó á la personalidad legal á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago.

Art. 53. Las Secciones administrativa é interventora y fiscal de las Administraciones de Aduanas observarán en los asuntos de su ramo el mismo orden establecido en los artículos 27 á 40, en cuanto pueda conciliarse ó no se oponga á las Ordenanzas generales de la renta, pero se tendrá presente:

1.º Que en las provincias en que exista Aduana en la capital y siempre que la distancia del muelle á la Tesorería lo permita, se harán los ingresos en la Caja del Tesoro parcialmente por las mismas declaraciones de los consignatarios después de liquidadas, en las cuales suscribirá el *recibí* el Tesorero; pero que al terminar las operaciones de cada día se redactará por la Intervención de la Aduana un talón de cargo que suscribirá el Administrador expresivo de los ingresos del día. Este documento declarará al dorso las declaraciones que comprenda, y por medio de columnas las cantidades aplicables á cada concepto del presupuesto; y después de tomada razón por la Intervención de la provincia, y de autorizarlo la Tesorería, volverá á la Intervención de la Aduana.

2.º Que en las provincias en que existan Recaudadores especiales de los derechos de Aduanas se hará el ingreso de la Tesorería antes de terminar las operaciones de cada día, mediante talón de cargo redactado, autorizado é intervenido en los mismos términos expuestos en el caso anterior.

3.º Que en las Aduanas situadas fuera de la capital y cuyos productos ingresen en el Tesoro por fin de cada mes, ó en otros plazos que se determi-

nen, se conservarán los fondos durante cada período intermedio de una á otra entrega en una Caja, de la cual serán claveros el Administrador y el Interventor de la misma Aduana.

Art. 54. Las dependencias de la casa de Moneda se registrarán por las Ordenanzas especiales de este ramo, pero ajustarán el orden de los trabajos y la tramitación de los asuntos, en todo cuanto sea posible, á los principios y reglas generales que se consignan en los artículos 27 á 52.

Art. 55. Las oficinas de las minas del Estado en Almadén continuarán rigiéndose por el decreto de 10 de Julio de 1869 modificado por el de 20 de Octubre de 1874, en consideración al carácter especial y facultativo de todas las operaciones de este establecimiento. En cuanto al reconocimiento, liquidación, intervención y pago de las obligaciones de la Hacienda, y á la liquidación, intervención y pago de los derechos, obligaciones del Tesoro, observará las reglas que establecen los artículos 27, 40 y 42 á 52.

Art. 56. El orden de los trabajos en las dependencias de la Fabrica del Timbre del Estado, en todo lo relativo á las operaciones mecánicas propias de la fabricación, á las facultativas del grabado de sellos y del reconocimiento y recibidos de las primeras materias que se destinan á las labores y el régimen interior de los talleres será el determinado en las instrucciones especiales del ramo.

(Se continuará.)

2.ª DECENA DE ENERO DE 1886

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE SANTOÑA

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

| Fecha. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | VECINDAD. | CLASE del artículo. | CANTIDAD.  | PRECIO de la unidad del artículo. | IMPORTE. |
|--------|----------------------|-----------|---------------------|--|-----------------------------------|----------|
|        |                      |           |                     | Qs. Métricos. <td>PESETAS. <td>Pesetas. </td></td> | PESETAS. <td>Pesetas. </td>       | Pesetas. |
| 10     | D. Celestino Arce.   | Castillo. | Leña.               | 52   | 2.50                              | 130      |
| 16     | D. Fermin Fernandez. | Santoña.  | Ajos.               | 480  | 0.15                              | 720      |

Santoña 19 de Enero de 1886.  
EL ADMINISTRADOR,  
JOSE MARIA GARCIA DE AZUAGA

V.º B.º  
EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de Cap. Sal y pueblos.

Año económico de 1884 á 1885.

Relación de las bajas por partidas fallidas que han sido aprobadas por esta Administración de Hacienda durante el mes de Diciembre último, la cual se forma para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo prevenido.

| Número de orden. | Número de la matrícula. | CLASE. | Num. del concepto. | Apellidos y nombres del contribuyente. | Industria, profesión, arte u oficio por que contribuyen. | CALLE donde ejercen.  | Tiempo porque es baja. | Cuota por que es baja por fallidos. Pesetas. Cts. | Recargo p <sup>o</sup> para gastos municipales. Pesetas. Cts. | TOTAL. Pesetas. Cts. | 6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargo por derechos de cobranza, firmación de matrícula, etc. Pesetas. Cts. | TOTAL general. Pesetas. Cts. |
|------------------|-------------------------|--------|--------------------|--|--|-----------------------|------------------------|---|---|----------------------|--|------------------------------|
| 165              | 530                     | 9      | 1                  | Buchs Segismundo                       | Huéspedes.   | Ruamenor 24.          | 1 año.                 | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 166              | 542                     | 9      | 1                  | Juan Ramón                             | id.  | Ruamenor 5.           | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 167              | 551                     | 9      | 1                  | Remedios Ventura                       | id.  | Somorrostro 6.        | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 168              | 558                     | 9      | 1                  | Barrada Gonzalez José                  | id.  | Mendez-Nuñez.         | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 169              | 559                     | 9      | 1                  | Amediaga Teresa                        | id.  | Ruamenor 34.          | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 170              | 564                     | 9      | 1                  | Amechez Valeriano                      | id.  | Naos 1.               | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 171              | 567                     | 9      | 1                  | Alcaide Agustín                        | id.  | Garmendia.            | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 172              | 583                     | 9      | 1                  | Gutiérrez José                         | id.  | Ruamenor 38.          | id.                    | 25  | 9   | 29                   | 1  | 31                           |
| 173              | 589                     | 9      | 1                  | Rodriguez Concepcion                   | id.  | Ruamenor 5.           | id.                    | 54  | 4   | 50                   | 3  | 57                           |
| 174              | 592                     | 9      | 1                  | Lopez Adelaida                         | id.  | Calderón de la Barca. | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 175              | 593                     | 9      | 1                  | Tetero Gomez Francisco                 | id.  | Ruamenor 28.          | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 176              | 594                     | 9      | 1                  | Ruiz y Ruiz Kenito                     | id.  | Cuesta de Gibaja.     | id.                    | 60  | 9   | 70                   | 4  | 75                           |
| 177              | 595                     | 9      | 1                  | Peches Mariano                         | id.  | Ruamenor 1.           | id.                    | 54  | 10  | 63                   | 3  | 75                           |
| 178              | 596                     | 9      | 1                  | Anivar Pedro                           | id.  | Ruamenor 9.           | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 179              | 597                     | 9      | 1                  | Sevilla Matias                         | id.  | Naos.                 | id.                    | 60  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 180              | 600                     | 9      | 1                  | Tresgallo Francisca                    | id.  | Naos 3.               | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 181              | 601                     | 9      | 1                  | Bautista Maria                         | id.  | Ribera.               | id.                    | 54  | 3   | 57                   | 1  | 58                           |
| 182              | 603                     | 9      | 1                  | Junquera Rosendo                       | id.  | Atarazanas.           | id.                    | 20  | 9   | 23                   | 3  | 26                           |
| 183              | 605                     | 9      | 1                  | Amador Antonio                         | id.  | Ruamenor.             | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 184              | 708                     | 9      | 1                  | Gutierrez Celedonio.                   | id.  | Naos 7.               | id.                    | 54  | 8   | 53                   | 3  | 56                           |
| 185              | 609                     | 9      | 1                  | Valverde Valentín                      | id.  | Ruamenor 7.           | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 186              | 610                     | 9      | 1                  | An-uaga Dominica                       | id.  | Ruamenor 7.           | id.                    | 45  | 9   | 50                   | 3  | 53                           |
| 187              | 611                     | 9      | 1                  | Cobos Angel                            | id.  | Gibaja.               | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 188              | 618                     | 9      | 1                  | Vayas Quintina                         | id.  | Somorrostro 2.        | id.                    | 54  | 12  | 63                   | 3  | 75                           |
| 189              | 622                     | 9      | 1                  | Obeja Maria                            | id.  | Gibaja 12.            | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 190              | 623                     | 9      | 1                  | Azcona Teresa                          | id.  | Ruamenor.             | id.                    | 70  | 9   | 63                   | 3  | 72                           |
| 191              | 25                      | 9      | 1                  | Valverde Valentina                     | id.  | Ruamenor 5.           | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 192              | 626                     | 9      | 1                  | Poguer Garcia Mariano                  | id.  | Ruamenor 9.           | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 193              | 628                     | 9      | 1                  | Arbaiza Estéban                        | id.  | Becedo 7.             | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 194              | 633                     | 9      | 1                  | Gago Petra                             | id.  | Mendez Nuñez 6.       | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 195              | 63                      | 9      | 1                  | Ugalde Pascual                         | id.  | Mendez Nuñez.         | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 196              | 639                     | 9      | 1                  | Guriondo Juana                         | id.  | Juego de pelota.      | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 197              | 642                     | 9      | 1                  | Arruza benita                          | id.  | San Simón 9.          | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 198              | 643                     | 9      | 1                  | Vega Magdalena                         | id.  | Mendez Nuñez 2.       | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 199              | 644                     | 9      | 1                  | Bianco Felipa                          | id.  | Becedo 6.             | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 200              | 649                     | 9      | 1                  | Adrian Francisco                       | id.  | Ruamenor 9.           | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 201              | 652                     | 9      | 1                  | Sabino Lopez Martin                    | id.  | Naos 1.               | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 202              | 653                     | 9      | 1                  | Rico Fernandez José                    | id.  | Mendez Nuñez.         | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 203              | 656                     | 9      | 1                  | Rivas Anacleto                         | id.  | Ruamenor 1.           | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 204              | 658                     | 9      | 1                  | Barro Maria                            | id.  | Ruamenor 1.           | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |
| 205              | 656                     | 9      | 1                  | Lopez Gerardo                          | id.  | Ruamenor 5 3.         | id.                    | 54  | 9   | 63                   | 3  | 67                           |

## Anuncios oficiales.

### ALCALDIA DE SANTANDER.

Desechadas las proposiciones presentadas relativas al suministro de garbanos para las atenciones de la Casa de Caridad y Hospital de San Rafael, este Ayuntamiento ha acordado que se promueva, en concepto de definitiva otra subasta del mencionado artículo alimenticio con arreglo á las bases establecidas al efecto.

En su consecuencia la Alcaldía señala las horas de las doce de la mañana del día 30 del corriente mes, para la celebracion de la nueva subasta indicada, en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, y se advierte que los antecedentes relacionados con este contrato se hallarán para que puedan ser consultados en el negociado de Beneficencia de la Casa Consistorial, Santander 22 de Enero de 1886.—M. Menndez.

### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

En este pueblo se encuentra en custodia hace ya algunos dias, en poder de D. José Gonzalez Mantilla, una vaca extraviada.

La res indicada tiene color blanco, recientemente estrellada, cornicorta y sin marco alguno, con estiércol adherido á los marcos de otras, como de haber estado en cuadra, ó estabada. Su dueño puede recogerla satisfaciendo los gastos causados, en término de treinta dias, de publicado este anuncio, pues en otro caso, se subastará. Mazcuerras 22 de Enero de 1886.—El A. A.—P. O., Domingo Mantilla.

### AYUNTAMIENTO DE RASINES.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1886 á 87, conforme lo dispuesto por el reglamento de 30 de Setiembre último, los contribuyentes que en este distrito hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la secretaria municipal los justificantes que lo acrediten en todo el próximo mes de Febrero, prevenidos, que trascurrido dicho plazo, no les serán admitidos hasta el año siguiente. Rasines 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Francisco Flores.

## Providencias judiciales

D. DIONISIO CALVO MARCCS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en este Juzgado pende demanda promovida por el procurador Bolívar, á nombre del Excelentísimo señor D. Bonifacio Campuzano

Rodriguez, conde de Mansilla, vecino de Los Corrales de Buelna, sobre adjudicacion de un censo de ciento dos mil reales, con los réditos vencidos y no pagados, impuesto sobre el Consulado de Santander, y que en la actualidad se halla á cargo del Estado, cuya causa con otros derechos, constituyen una capellanía colativa nombrada «Primera,» fundada en el lugar de Selaya, por don Francisco de Goenaga, natural del mismo Selaya, en el Valle de Carriedo, y vecino de la ciudad de los Reyes del Perú, en el testamento que otorgó por medio del apoderado Don Ignacio de Elola, en trece de Marzo de mil ochocientos ochenta, cuyo censo y demás derechos, excepto otro censo de siete mil quince reales contra doña Maria de la Salde, adquirió el Excmo. Sr. Conde de Mansilla; por compra á D. Pantaleon Garcia Perez, vecino de Ampuero, como poseedor de ella y descendiente de don Domingo Goenaga, hermano del fundador, pues este designó para capellanes á los descendientes de su hermano el don Domingo.

En su virtud cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto, á los que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta dias desde su publicacion, bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio, el que no comparezca dentro de este último plazo, debiendo advertir que hasta la fecha no han comparecido más personas alegando derecho á los bienes.

Dado en Laredo á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

## Anuncios particulares.

### REDENCION

DEL

## SERVICIO MILITAR.

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á estos no les corresponde servir en ninguno

de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

Fernando del Rio.

Calle Alameda primera, núm. 2.

25

Del pueblo de Bortidon, Ayuntamiento de Valdeprado, se extravió el día nueve del corriente, una yegua de siete cuartas y dos dedos de alzada, color castaño, seis años de edad, y calzada del pié izquierdo y mano derecha. Se ruega á la persona que sepa su paradero; se dirija á su dueño Miguel Saiz que vive en los Carabeos. 6-5

## BALANCE GENERAL

DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO

## BANCO DE SANTANDER

en 31 de Diciembre de 1885, aprobado en Junta general de accionistas celebrada 20 de Enero de 1886.

| Activo.                                       |   |                            |
|---|---|----------------------------|
| Caja... Metálico existente.....               |   | 1.476.046 65               |
| Efectos propiedad del Banco.....              | 7.638.703 27                                    |                            |
|   | Abono á los mismos, por razon de antereses..... | 15.100 61                  |
| Cartera... Efectos de cuentas corrientes..... | 7.623.602 76                                    |                            |
|   | 30.047 78                                       | 7.653.650 54               |
| Valores en garantia.....                      |   | 268.000                    |
| Idem en depósito.....                         |   | 69.928 263 85              |
| Mobiliario.....                               |   | 7.029 86                   |
| Corresponsales.....                           |   | 113 991 11                 |
| Instalacion.....                              |   | 29 033 93                  |
| Cánon sobre las minas de Reocin.....          |   | 1.108.536 98               |
|   |   | Pesetas..... 80.584.552 92 |
| Pasivo.                                       |   |                            |
| Capital., 3.500 acciones de 500 pesetas.....  |   | 1.750 000                  |
| Cuentas corrientes... {Por saldo.....         | 6.101.353 40                                    |                            |
|   | {Por efectos al cobro.....                      | 30 047 78                  |
| Depósitos en efectivo.....                    |   | 742 216 31                 |
| Efectos á pagar.....                          |   | 73 904 22                  |
| Depositantes.....                             |   | 70.313 5.4 59              |
| Dividendos á pagar.....                       |   | 16 550                     |
| Fondo de reserva.....                         |   | 345.606 65                 |
| Ganancias y perdidas.....                     |   | 146 265 93                 |
| Caja de ahorros.....                          |   | 925.461 27                 |
| Corresponsales.....                           |   | 136.632 77                 |
|   |   | Pesetas..... 80.584.552 92 |

Santander 31 de Diciembre de 1885.—El Director-Gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de Libros, Antonio Salcines.

## GANANCIAS Y PÉRDIDA

|  |            |
|--|------------|
| Sobrante de beneficios del anterior semestre.....          | 961,34     |
| Beneficios habidos en el presente por todos conceptos..... | 211.334,08 |
| Total pesetas.....   | 212.295,43 |

### DESCOMPOSICIÓN.

#### Abono á los EFECTOS DE CARTERA:

|                    |           |           |
|--------------------|-----------|-----------|
| De descuentos..... | 14.578,75 |           |
| prestamos.....     | 521,86    | 15.100,61 |

#### Idem á la cuenta de GASTOS GENERALES:

|                   |           |           |
|-------------------|-----------|-----------|
| Por material..... | 24.843 47 |           |
| personal.....     | 24.187 32 | 49.030,79 |

#### Idem á la de MOBILIARIO:

|                                  |        |
|----------------------------------|--------|
| El 5 por 100 sobre su saldo..... | 369,99 |
|----------------------------------|--------|

#### Idem á la de INSTALACIÓN:

|                                  |          |           |
|----------------------------------|----------|-----------|
| El 5 por 100 sobre su saldo..... | 1 528.10 | 66 029,49 |
|----------------------------------|----------|-----------|

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| REPARTIBLE, pesetas..... | 146.265,93 |
|--------------------------|------------|

|  |            |
|--|------------|
| Dividiendo el 8 por 100, ó sean 40 pesetas por cada una de las 3.500 acciones que representan el capital social..... | 140 000    |
| Gratificación al personal del Establecimiento, importe de una mensualidad.....                                       | 4.031,22   |
| Fondo de reserva el equivalente á 1 por 100 sobre las utilidades liquidas.....                                       | 1.462,66   |
| Sobrante para el próximo semestre.....   | 772,05     |
|  | 146.265,93 |

Santander 31 de Diciembre de 1885.—El Director-Gerente, Antonio del Diestro.—El Tenedor de Libros, Antonio Salcines.